

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1413
RADICACION: 76001311000720220022200

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyos que promueve **NYDIA STELLA ZORRILLA HENAO**, comoquiera que ella presenta de los siguientes defectos:

1. Ni en el poder ni en la demanda se indica con claridad contra quien se dirige la demanda. De la persona demandada debe indicarse dirección física y electrónica.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de NYDIA HENAO DE ZORRILLA.
3. Se indica en el hecho tercero que la señora NYDIA SELLA ZORRILLA HENAO, que es la única hija mujer, por lo que debe precisar cuántos hijos tuvo la señora Nydia Henao además de la solicitante, así mismo acreditar el parentesco, suministrar dirección, física, electrónica y teléfono.
4. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019.
5. Especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación (artículo 54 ibídem).
6. Debe acreditar que la persona mayor de edad se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
7. Deberá expresarse con precisión en las pretensiones las medidas necesarias, los actos jurídicos concretos y los derechos concretos por cuyo ejercicio se presenta esta demanda.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Doctora **DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO, T.P 354.049 del C.S.D.J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ